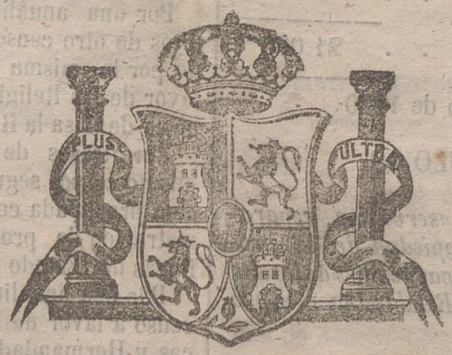




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion.—Negociado 3.º

Enterada la Reina (q. D. g.) del presupuesto adicional al ordinario de esa provincia, correspondiente al año actual; ha tenido á bien aprobarle y mandar al mismo tiempo que sus gastos é ingresos se refundan en el ordinario en los términos siguientes.—Gastos.—Capítulo 1.º—Artículo 3.º—Se aumentan cinco mil reales para la dotacion de un Auxiliar de la Comision de exámen de cuentas atrasadas, cuya plaza ha sido creada por Real orden de 3 de Febrero último con lo que asciende el importe del artículo á veinte y un mil reales.—Artículo 4.º—Se consignan ocho mil quinientos reales para satisfacer el sueldo del Arquitecto provincial desde el 15 de Abril último en que fué nombrado este funcionario.—Cuatro mil quinientos para el del delineante en igual tiempo; y cuatro mil reales para las dietas que los mismos originen en las salidas que necesitan hacer fuera de la Capital para asuntos del servicio.—Se aumentan asimismo doscientos sesenta y cuatro reales consignados en el presupuesto adicional para el alquiler de la parte de casa que ocupa la Diputacion provincial, en la misma en que se hallan situadas las oficinas del Gobierno civil.—Estos aumentos hacen subir el importe del artículo á veinte y siete mil trescientos veinte reales.—Artículo 5.º—Se eliminan los dos mil novecientos noventa y dos reales que se figuran en el presupuesto ordinario para pagar á las Oficinas de Hacienda lo que les corresponda por derecho de recaudacion sobre el arbitrio de un real en arroba de pescado fresco, toda vez que dichas Oficinas deben hacer la entrega líquida de la recaudacion despues de deducir el diez por ciento que corresponde á la Hacienda por los mencionados

derechos de recaudacion.—Eliminada esta partida queda el artículo 5.º sin crédito alguno.—Artículo 6.º—Se autorizan los doscientos treinta y tres mil seiscientos noventa y seis reales, veinte y dos céntimos á que ascienden las deudas contra la provincia segun se detallan en la relacion del adicional, y en vista de las esplicaciones dadas por V. S. con lo que sube el importe del artículo á quinientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y un reales, ochenta y cuatro céntimos, y el del capítulo 1.º á la cantidad de seiscientos sesenta y seis mil trescientos y un reales, ochenta y cuatro céntimos.—Capítulo 2.º—Artículo 2.º—De conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Fomento se consignan siete mil reales para satisfacer el sueldo del 2.º Maestro de la Escuela Normal con lo que asciende el importe del artículo á cincuenta y seis mil novecientos reales, fijándose el del capítulo 2.º en la cantidad de ciento setenta y un mil trescientos treinta y tres reales.—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Se eliminan los seis mil setecientos cuarenta y cinco reales que se presuponen en el adicional para aumento de sueldo á los empleados facultativos del Hospital, puesto que todavia no ha sido aprobada la plantilla en la que se fijará el haber que han de disfrutar dichos funcionarios; así como para el aumento de una hermana de la Caridad por no haberse hecho aun la concesion por el Gobierno.—El crédito del artículo 1.º queda reducido á los ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y tres reales, cuarenta y dos céntimos que se autorizaron en el presupuesto ordinario.—Artículo 3.º—Se adicionan doscientos setenta reales para pagar á tres nodrizas lo que se les adeuda por el 4.º trimestre del año anterior, cuidando V. S. en lo sucesivo que las deudas de años anteriores como esta, se consignen en el artículo 6.º del capítulo 1.º—Con este aumento asciende el importe del artículo á ciento cincuenta y dos mil novecientos nueve reales.—Artículo 4.º—Se aprueban los mil seiscientos noventa reales que se figuran en el presupuesto adicional para satisfacer á la Administracion de Hacienda pública de esa provincia lo que se le adeuda procedente del cinco por ciento de arbitrios que disfrutó la Junta provincial para cubrir sus atenciones; y se elimina la partida de mil reales que se presupone como gratificacion al Administrador de los Establecimientos, por no haber sido aprobado este gasto en expediente separado segun está prevenido.—Los gastos del artículo 4.º ascienden con las alteraciones mencionadas á ciento diez y ocho mil setenta reales veinte y un céntimos, y el importe del capítulo 3.º á setecientos veinte y nueve mil doscientos cuarenta reales, treinta y nueve céntimos.—Capítulo 4.º—De conformidad

con lo manifestado por el Ministerio de Fomento se eliminan los ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y cinco reales que se figuran en el presupuesto ordinario para la conservacion extraordinaria de la carretera de la linea del Ebro, y los catorce mil doscientos treinta y cinco reales á que asciende la baja de un real diario á los peones camineros, puesto que ha cesado ya la causa por la que se les hizo este aumento en el año próximo pasado. Se aumentan por el contrario ciento noventa y un mil cuatrocientos setenta y nueve rs. cincuenta y ocho céntimos para atender á los gastos de obras públicas, segun se detalla en la relacion del adicional sin perjuicio de lo que en su día pueda informar el Ministerio de Fomento acerca de este servicio.—Los gastos del capítulo 4.º se fijan con las alteraciones mencionadas en la cantidad de seiscientos ochenta y dos mil seiscientos siete reales cincuenta y ocho céntimos.—Capítulo 6.º—No habiéndose remitido aun por el Ministerio de Fomento á este de la Gobernacion, las notas de los nuevos servicios que hayan de consignarse en los presupuestos adicionales, segun está prevenido, no procede la aprobacion de los ciento noventa y cuatro reales que se figuran para la construccion de cuatro marcos reales, cuidando V. S. en lo sucesivo y siempre que la Diputacion vote algun nuevo servicio, dependiente de los ramos de Fomento acordarlo anticipadamente con dicho Ministerio, para que despues de aprobado, pueda incluirse y autorizarse por este de la Gobernacion el crédito necesario.—Capítulo 8.º—Consignado ya en el capítulo 1.º artículo 4.º, que es el sitio donde debe figurar, el crédito necesario para satisfacer el sueldo del Arquitecto provincial y delineante, se eliminan los diez y ocho mil reales que para este objeto figuran en el adicional.—Fijadas nuevas bases por la ley de 22 de Mayo último para reintegrar al Estado por las provincias de la 3.ª parte de subvencion á las empresas de ferro-carriles, y debiendo verificarse el expresado reintegro con sujecion á otras reglas de las anteriormente establecidas, segun lo dispuesto en la citada ley, se eliminan los sesenta mil reales que se consignaron en el presupuesto ordinario para la subvencion del ferro-carril de Bilbao á Tudela.—Con estas modificaciones queda reducido el importe del capítulo á doscientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y un reales fijándose los gastos totales de ambos presupuestos refundidos en la cantidad de dos millones seiscientos diez y nueve mil ochocientos sesenta y tres reales y ochenta y un céntimos.—Ingresos.—En la relacion 2.ª se aumentan ochenta y ocho mil setecientos ochenta y dos reales noventa y cuatro céntimos por el mayor producto de los portazgos de la provincia, se-

gun se detalla en el presupuesto adicional, con lo que asciende dicha relacion á doscientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y dos reales noventa y cuatro céntimos.—Relacion 3.ª—Se rectifica esta relacion consignando en ella cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho reales por el arbitrio de un real en cada arroba de pescado fresco que se consume en los pueblos de la provincia con arreglo á la tarifa número 2.ª del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y á lo dispuesto en el artículo 16 de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1857.—La mencionada cantidad constituye el importe de la relacion 3.ª—Se adicionan á la 4.ª veinte y siete mil quinientos cinco reales cuarenta y siete céntimos por las existencias que en 31 de Diciembre último resultaron en la Caja del Instituto y de la Escuela normal con lo que asciende la suma de dicha relacion á cincuenta y cinco mil cinco reales cuarenta y siete céntimos.—En la relacion 5.ª se adicionan diez y nueve mil setecientos quince reales sesenta y siete céntimos por productos del ramo de Beneficencia con lo cual sube el importe de esta relacion á ciento diez y siete mil seiscientos noventa reales cuarenta y un céntimos y el total de ingresos ordinarios á la suma de cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y seis reales ochenta y dos céntimos que deducidos de los gastos resulta un déficit de dos millones ciento cincuenta y un mil novecientos sesenta y seis reales con noventa y nueve céntimos. Para cubrirlo se añaden á la relacion 6.ª dos mil setecientos treinta y cuatro reales noventa y nueve céntimos por las existencias en efectivo que resultaron en la Depositaria de fondos provinciales en 31 de Diciembre último.—Doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro reales veinte y nueve céntimos por los créditos que en la mencionada fecha resultaron á favor de los fondos provinciales procedentes de años anteriores, y diez y nueve mil ochocientos setenta y dos reales por los réditos atrasados del tres por ciento de cuatro anualidades del capital de ciento sesenta y cinco mil seiscientos reales procedentes del papel del material perteneciente á la provincia.—Estas partidas elevan la cifra de la relacion 6.ª á la suma de un millon setecientos noventa y siete mil doscientos setenta reales noventa y seis céntimos que comparadi con el déficit aparece todavia un descubierdo de trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis reales tres céntimos el cual procurará V. S. extinguir con las economias que se obtengan en los diferentes servicios del presupuesto pudiendo utilizarse para el mismo objeto el recargo de tres reales en quintal de sal de la que se expenda en la provincia á precio de estanco, en lo que resta de año,

segun la ley de presupuestos vigente de- biendo la Diputacion si creyese útil echar mano de este recurso solicitarlo en debida forma de este Ministerio oyendo prévia- mente el informe de la Administracion de Hacienda pública de la provincia. — De Real orden lo digo á V. S. para los efectos cor- respondientes con remision de las relacion- es reformadas para su oportuna colocacion en el presupuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

RESUMEN

del presupuesto general de gastos y de ingresos.

Table with 2 columns: Category and Reales céntimos. Rows include Gastos (2.619.863'81), Ingresos (2.265.167'78), and Descubierto (354.696' 3).

Madrid 9 de Agosto de 1859.

RESUMEN

del presupuesto general de gastos.

Table with 2 columns: CAPITULOS and Reales céntimos. Rows include 1.º Administracion provincial (666.501'84), 2.º Instruccion pública (171.353' »), 3.º Beneficencia (729.240'39), 4.º Obras públicas (682.607'58), 5.º Correccion pública (450' »), 6.º Montes (50.000' »), 7.º Otros gastos (46.000' »), 8.º Gastos voluntarios (243.931' »), 9.º Imprevistos (50.000' »), and Total (2.619.863'81).

Madrid 9 de Agosto de 1859.

CAPITULO 1.º

Administracion provincial.

Table with 2 columns: ARTICULOS and Reales céntimos. Rows include 1.º Consejo de provincia (67.500' »), 2.º Elecciones de Diputa- tados á Cortes y pro- vinciales (5.500' »), 3.º Comisiones especiales (21.000' »), 4.º Administracion de fin- cas provinciales, su conservacion y otros gastos (27.320' »), 5.º Contribuciones (»), 6.º Deudas (546.981'84), and Total (666.501'84).

Madrid 9 de Agosto de 1859.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

ARTICULO 3.º

Comisiones especiales.

Comision de monumentos artisticos.

Reales céntimos.

— Por gastos de escritorio y demás que pueden ocur- rir en dicha comision. 3 000

Junta de Agricultura.

— Por gastos de la misma con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 7 de A- bril de 1845. 3.000

Comision de examen de cuentas atrasadas.

— Por el sueldo de dos auxilia- res dedicados al examen

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'de cuentas' (10.000), 'Para el de otra plaza mas de dicha comision, creada por Real orden de 5 de Febrero último' (5 000), and 'Total' (21.000).

Madrid 9 de Agosto de 1859.

ARTICULO 4.º

Administracion, conservacion, repara- cion de fincas de propiedad de la pro- vincia, alquileres y reparaciones de las des- tinadas al uso de los Establecimientos pro- vinciales.

PERSONAL.

ADMINISTRACION.

Table with 2 columns: Description and Rs. cts. Row: 'Para el sueldo del Depositario de fondos provinciales.' (9.000)

CONSERVACION.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Para el del Arquitecto provin- cial desde 15 de Abril último.' (8.500), 'Para el del delineante desde igual fecha.' (4.500), and 'Dietas para los mismos.' (4.000).

MATERIAL.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include 'Para el alquiler de la casa que ocupa la Diputacion provin- cial, donde se hallan situadas las oficinas del Gobierno.' (4.056), 'Se adicionan para el mismo ob- jeto.' (264), and 'Total' (27.520).

Madrid 9 de Agosto de 1859.

ARTICULO 5.º

CONTRIBUCIONES.

Material.

NADA.

Madrid 9 de Agosto de 1859.

ARTICULO 6.º

Deudas exigibles contra la provincia.

Material

Rs. cts.

— Por una anualidad de rédi- tos al 5 por 100 de 292 ac- ciones de á 2000 reales cada una de los 543 que fueron creadas por la estinguida So- ciedad Riojana para la carre- tera desde Alfaro á Calahorra; pues las restantes que per- tencen á los herederos de D. Gerónimo Zubizarreta y con- sortes, tienen consignados para pago de sus réditos y amor- tizacion los portazgos de Bri- nes y Altable. 29.200'

— Por una anualidad de rédi- tos del censo de un millon de reales de capital que la mis- ma Sociedad tomó de D. An- drés Ibarra para la construc- cion del puente de Montalvo. 30 000'

— Por una anualidad de rédi- tos del censo constituido por la Sociedad á favor del Semi- nario Conciliar de este Obis- pado. 5.000'

— Por una anualidad del cen- so que constituyó la misma Sociedad á favor del Hospic- io de Calahorra. 1 000'

— Por una anualidad de rédi- tos de un censo de treinta y tres mil rs. de capital consti- tuido por la misma Sociedad en favor de las Religiosas Car- melitas de esta Ciudad. 990'

Por atrasos de réditos del mismo censo, segun liquida- cion practicada con las ofici- nas de Propiedades y fincas del Estado. 10.890

Por una anualidad de rédi- tos de otro censo constitui- do por la misma Sociedad á favor de las Religiosas Domi- nicas de Casa la Reina. 1.144'50

Por atrasos de réditos del mismo censo, segun liquida- cion practicada con la Admi- nistracion de propiedades y fincas del Estado. 12.589'

Por una anualidad de otro censo á favor de las Domini- cas y Hermandad de Zapate- ria de Vitoria. 366'

Por id. de otro censo consti- tuido por la villa de Tirgo que reconoció la provincia á fa- vor de las Religiosas de Santa Cruz de Vitoria para el puen- te de la carretera en jurisdic- cion de dicho pueblo. 264'

Por otra id. de otro censo constituido por la misma villa, á favor de los vecinos del primer barrio de la Zapate- ria de Vitoria, reconoció tam- bien por la provincia por ha- ber sido para igual objeto. 102'

Por la anualidad de rédi- tos al cinco por ciento del ca- pital que la Sociedad Riojana tomó de D. Leodogario Perez, vecino de Santo Domingo de Lacalzada. 5.916'

Por la anualidad de réditos de la capitalizacion de terre- nos ocupados en la época de la Sociedad Riojana para la linea de carretera de Calahorra á Alfaro y de Gimileo á Pancorbo. 4.192'66

Por una anualidad de rédi- tos atrasados de los mismos terrenos ocupados en dicha época por la citada Sociedad para la espresada carretera de diferentes vecinos de la villa de Altable. 300'24

Por una anualidad de rédi- tos atrasados de los mismos terrenos ocupados en dicha época por la Sociedad Rioja- na para id. á diferentes veci- nos de Foncea. 624'98

Para pago de los réditos de 395 acciones existentes de á dos mil reales cada una de las creadas por la empresa de la carretera de Madrid á Fran- cia por Soria y Logroño, las cuales segun la Real orden de 8 de Setiembre quedaron á cargo de la provincia y se a- mortizan por años á ciento en cada uno. 39.500'

Para la amortizacion de cincuenta acciones de las mis- mas que corresponden al año próximo. 100.000'

Para satisfacer á D. Manuel Pagonaborruga y D. Domingo Aguirre, contratistas que fue- ron de la carretera provin- cial de Calahorra y Arnedillo por la segunda tercera parte de ciento trece mil setecien- tos seis reales que les está a- deudando la provincia por el importe de las obras ejecu- tadas en la misma y una anua- lidad de réditos correspon- dientes á las dos terceras par- tes que se les adeuda. 42.450'24

Por los réditos que dejaron de pagarse del capital que se les adeuda á los espresados Pagonaborruga y Aguirre en el año de 1858. 4.348'

Para satisfacer á D. Do- mingo Garmendia, contratista que fué de la reparacion del

puente de Calahorra, por la segunda cuarta parte de no- venta y seis mil ochocientos veinte y seis reales treinta y nueve céntimos que le está adeudando la provincia por el cupo de las obras ejecutadas en el mismo. 24.208'

Para satisfacer á D. Fran- cisco Javier de Santa Cruz á D. Hipólito Rodriguez y á la Sra. viuda de Gonzalez Cres- po, vecinos de esta Ciudad, el importe de cuatro acciones de la carretera general de Ma- drid á Francia por Soria, que les tocó la suerte de amorti- zar en el sorteo celebrado ante la Diputacion provincial el 26 de Junio de 1855 y 56 por no haberse presentado en tiempo oportuno á amortizar- la así como tambien el rédito de veinte y dos cupones de once acciones de la espresada carretera números 335, 336, 338, 339, 341 á 343 y 345 á 348 por intereses vencidos, en Junio de 1855 y 1856. 10.300'

Idem á D. Antero Saez de la misma vecindad, el impor- te de los réditos vencidos, de una accion de la misma car- retera desde el año de 1850 al 56 que le tocó la suerte de amortizar en 1858. 700'

Idem á D. Gregorio Ez- querro, contratista que fué de la carretera provincial de Ga- lahorra á Arnedillo, por la tercera parte de cuarenta y un mil ochocientos sesenta y seis reales vn. que le está a- deudando la provincia por o- bras ejecutadas en la misma y los réditos devengados des- de el 10 de Mayo de 1857 en que la Diputacion de esa pro- vincia reconoció esta deuda hasta el 31 de Diciembre de l corriente año al seis por cien- to de rédito anual. 20.597'90

Idem á D. Francisco Sam- pelayo, vecino y del comer- cio de la villa y Corte de Ma- drid, el importe de media ac- cion y los réditos devengados desde 1850 á 59 de la carre- tera de Madrid á Francia por Soria. 1.400'

Idem por una anualidad de réditos de un censo constitui- do por la estinguida Sociedad Riojana á favor de las Domi- nicas y Hermandad de Zapate- ria de Vitoria, por no ha- berse presentado en el año próximo pasado á reclamarla. 366'

Idem otra del capital que dicha Sociedad tomó de Don Leodogario Perez, vecino de Lacalzada por id. 5.916'

Idem á D. Domingo Gar- mendia contratista que fué de las obras de reparacion del puente de Calahorra por la mi- tad que ha dejado de pagarsele en el año finado por la cuarta parte de noventa y seis mil ochocientos veinte y siete rs. treinta y nueve cént. que le está adeudando la provincia por dicho concepto. 12.404'

Idem por una anualidad de réditos de la capitalizacion de terrenos ocupados en la época de la Sociedad Riojana para la linea de la carretera á Alfaro y de Gimileo á Pancorbo. 4.192'66

Idem al Interventor de Fo- mento las suscripciones por nueve ejemplares del Boletín oficial del Ministerio del ramo remitidos á igual número de Diputados desde 19 de Ju- lio de 1854 al 19 de Octu-

bre de 1856 por hallarse pendiente de pago.
 Idem al contratista D. Domingo Garmendia las obras ejecutadas en la carretera de Logroño a Navarrete comprendido el aumento hecho por Real orden de 17 de Noviembre que han dejado de pagarse en el año último.

Idem las indemnizaciones de los terrenos ocupados por dicha carretera, en jurisdiccion de Navarrete aprobado el expediente por Real orden de 14 de Setiembre de 1858.
Total. 546.984.84
 Madrid 9 de Agosto de 1859.

CAPITULO 2.

INSTRUCCION PUBLICA.

ESTABLECIMIENTOS.

Artículo	Descripción	Gastos. Rs. céntos.	Ingresos Rs. céntos.	Déficit. Rs. céntos.	Sobrante Rs. céntos.
1.º	Institutos de segunda enseñanza	114.433	26.000	88.443	»
2.º	Instrucción primaria	56.900	1.500	55.400	»
3.º	Biblioteca	»	»	»	»
4.º	Museo	»	»	»	»
5.º	Escuelas especiales	»	»	»	»
6.º	Sociedades económicas	»	»	»	»
Totales		171.333	27.500	143.833	

COMPARACION.

Gastos	171.333
Ingresos	27.500
Déficit á cubrir con fondos provinciales.	143.833

Madrid 9 de Agosto de 1859.

INSTRUCCION PUBLICA.

ARTICULO 2.º

INSTRUCCION PRIMARIA.

Inspeccion de Escuelas.

Sueldo del Inspector, segun el art. 18 del Real decreto de 30 de Marzo de 1849	8.000	14.000
Gastos de viage y escritorio	3.500	
Dietas	2.700	

Junta de Instrucción pública.

Sueldo del Secretario	7.000	8.500
Para gastos	1.500	

Escuela normal de Maestros.

Sueldo del Director	10.000	26.500
Idem del 2.º maestro	7.000	
Idem del Eclesiástico encargado de la enseñanza moral y religiosa	1.500	

MATERIAL.

Alquiler de la habitación del Director	1.500	6.500
Para dependientes, adquisicion de efectos y demas gastos	6.500	

Escuela normal de Maestras.

PERSONAL.

Sueldo del maestro encargado de la parte literaria	3.000	7.900
Idem de la maestra encargada de las labores	2.000	

MATERIAL.

Alquiler del local del seminario ó cátedra	1.100	56.900
Sueldo de una portera	800	
Adquisicion de menaje y enseres necesarios	1.000	

Total

INGRESOS.

Por derechos de matricula de los maestros	1.500
Déficit.	55.400

Madrid 9 de Agosto de 1859.

CAPITULO 3.

BENEFICENCIA.

ESTABLECIMIENTOS.	GASTOS.		INGRESOS.		DÉFICIT.		SOBRANTE.	
	Reales.	Cts.	Reales.	Cts.	Reales.	Cts.	Reales.	Cts.
Artículo 1.º Hospitales	82.493	42	44.569	8	37.924	34	»	»
— 2.º Casas de misericordia	515.767	76	48.252	76	267.515	»	»	»
— 3.º Idem de expositos	152.909	»	5.152	90	147.756	10	»	»
— 4.º Junta provincial de Beneficencia	118.070	21	»	»	118.070	21	»	»
— 5.º Estancias de dementes	20.000	»	»	»	20.000	»	»	»
Calamidades públicas	40.000	»	»	»	40.000	»	»	»
Totales	729.240	39	97.974	74	631.265	65		

COMPARACION.

Gastos	729.240.39
Ingresos	97.974.74
Déficit á cubrir con fondos provinciales.	631.265.65

Madrid 9 de Agosto de 1859.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 1.º

HOSPITALES.

Importan los gastos del Hospital provincial	82.493	42
Ascienden los ingresos del mismo á	44.569	8
Déficit.	37.924	34

Madrid 9 de Agosto de 1859.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 2.º

Casas de Misericordia.

Importan los gastos de la Casa de Misericordia	515.767	76
Ascienden los ingresos de la misma á	48.252	76
Déficit.	267.515	»

Madrid 9 de Agosto de 1859.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 3.º

Casas de Expositos.

Importan los gastos de la Casa de Expositos, segun el presupuesto ordinario	152.909	»
Se adiciona para pagar á tres nodrizas lo que se les adeuda por el cuarto trimestre del año último	270	»
Total	152.909	»

Ascienden los de este Establecimiento á	5.152	90
Déficit.	147.756	10

Madrid 9 de Agosto de 1859.

BENEFICENCIA.

ARTICULO 4.º

Junta provincial.	Reales.	Céntimos.
Importan los gastos de la Junta provincial segun el presupuesto ordinario.	116.380	21
Para satisfacer á la Administracion de Hacienda pública de esa provincia lo que se le adeuda procedente del 5 por 100. de arbitrios que disfrutó la Junta provincial para cubrir sus atenciones.	1.690	"
Total.	118.070	21

Madrid 9 de Agosto de 1859.

CAPITULO 4.º

Obras públicas.

ARTICULO ÚNICO.	Reales	véntimos.
Conservacion, reparacion y obras de nueva construccion	682.607	'58
Total	682.607	'58

CAPITULO 4.º

ARTÍCULO ÚNICO.

OBRAS PUBLICAS.

GASTOS GENERALES.	IMPORTE	TOTALES.
	Reales vn.	Reales vn.
Indemnizacion del Ingeniero	6.000	} 14.115 "
Sueldo de un Escribiente y delineante	5.000	
Local para la oficina á 2 y 5 reales	9.013	
Gastos de escritorio	800	
Utiles	800	
Conduccion de caudales	600	

CONSERVACION PERMANENTE.

Carretera provincial de la linea del Ebro.

Sueldo de tres sobrestantes	13.200	} 116.225 "
Jornales de cinco peones capataces á 7 rs.	12.775	
Idem de 25 id. ordinario á 6 reales	54.750	
Acopio, machaqueo y empleo de 1765 milímetros cúbicos de piedra	28.500	
Plantacion y riego de arbolado	3.000	
Recomposicion, compra de herramientas y armamento.	4.000	

Carretera provincial de los Baños de Arnedillo.

Sueldo de un Sobrestante.	4.400	} 16.915 "
Jornal de 4 peones camineros á 6 reales	8.760	
Plantacion de arbolado	600	
Jornal de un peon capataz á 7 reales	2.555	
Recomposicion, compra de herramienta y armamento	600	

CARRETERA DE LOGROÑO A BURGOS.

1.º trozo de Logroño á Navarrete.

Jornal de 4 peones camineros á 6 reales	6.510	} 12.110 "
Acopio, machaqueo y empleo de 250 milímetros cúbicos	4.000	
Plantacion de arbolado	600	
Compra de herramientas y armamento.	1.000	

Obras de nueva construccion.

Carretera de Logroño á Navarrete comprendiendo espropiacion y aumentos	150.000	} 346.000 "
Carretera de Arnedillo, 1.º trozo	100.000	
Puente de Tirgo	96.000	

GASTOS GENERALES.

Indemnizacion de dos Ayudantes cuartos-agregados á las obras de nueva construccion de las carreteras de 2.º orden de Calahorra á Arnedo y el Villar con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1858	3.500	} 3.800 "
Recomposicion del Teodolito perteneciente á la provincia	300	

CONSERVACION.

Carretera de 2.º orden de la linea del Ebro.

Indemnizacion de tres sobrestantes con arreglo á la Real orden arriba mencionada	3.000	} 9.300 "
Machaqueo de 700 metros cúbicos de piedra acopiados en el año próximo pasado por los peones camineros	6.300	

Carretera de 2.º orden de los Baños de Arnedillo.

Indemnizacion de un sobrestante con arreglo á la citada Real orden	1.000	} 1.000 "
--------------------------------------------------------------------	-------	-----------

REPARACION.

Carretera de 2.º orden de la linea del Ebro.

Empleo de 600 milímetros cúbicos de piedra machacada que no ha podido emplearse en el año próximo pasado por la sequia	6.000	} 6.000 "
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-----------

Ramal de Navarrete á Huicio.

900 milímetros cúbicos de piedra acopiada para el firme á 6,84 reales	6.164'20	} 33.885'20
900 id. id. de id. machacada para id. á 6,42 reales	5.778	
Por 3.000 id. lineales de arena para recebo á 8 reales.	2.400	
Levantamiento y machaqueo de 3.000 metros lineales de firme antiguo á 5'99 reales	17.970	
Empleo de 900 milímetros cúbicos de piedra á 1,37 rs.	1.233	
6 fanegas de cal para reparar las obras de fábrica á 6 rs.	36	
Dos carros de arena á 4 rs.	8	
Estraccion, conduccion, labra y asiento de una losa de tapa	38	
Doce jornales de un peon carretero á 14 rs.	168	
Quince id. de un peon á 6 reales.	90	

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Carretera de Logroño á Navarrete.

Por lo que falta para el pago de los terrenos espropiados	30.433'11	30.433'11
Por lo que falta para pagar el aumento de obra aprobada en 17 de Noviembre de 1857	13.981'38	13.981'38
Por el aumento hecho en la travesia de Navarrete aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1858	7.125'80	7.125'80

Carretera de Villar á Arnedo.

Sobrantes en fin de Diciembre del año próximo pasado en dicha carretera que no se pudieron invertir por no estar aprobados varios expedientes, hallándose comprendidos en esta Ciudad los diferentes aumentos de obras aprobadas.	85.954'9	85.954'9
Total.		696.842'58

Se deduce por un real diario que se aumentó á los peones camineros en el año próximo pasado. 14.235

Verdadero importe del artículo TOTAL 682.607'58

Madrid 9 de Agosto de 1859.

CAPITULO 8.º

GASTOS VOLUNTARIOS.

	Reales.	Cénts.
Artículo único. Por lo que detalla la relacion adjunta.	243.931	"
Total.	243.931	"

Madrid 9 de Agosto de 1859.

GASTOS VOLUNTARIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Personal.

Para la dotacion de un Comisario Director de arbolado y plantío. "

Material.

Por el depósito de caballos padres segun presupuesto que se acompaña. 33.931

Por los gastos del terreno de los plantíos para el arbolado de la provincia.	1.000
Para dos peones que cuiden los viveros y se ocupen en su cultivo.	5.642
Para atender á labores y nuevos plantíos que deben formarse.	4.000
Para ciemos, herramientas y riegos.	1.358
Para la reparacion de caminos vecinales de primer orden.	100.000
Para la construccion de una casa de Diputacion provincial.	100.000
Total.	243.931

Madrid 9 de Agosto de 1859.

RESUMEN

DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.

Reaciones de productos.

	Reales céntms.
1. ^a Generales	»
2. ^a Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.	235.342'94
3. ^a Arbitrios establecidos	59.858' »
4. ^a Instruccion pública	55.003'47
5. ^a Beneficencia	117.690'41
Total de ingresos ordinarios	467.896'82
6. ^a Arbitrios y recursos que se autorizan para cubrir el déficit.	1.797'270'96
TOTAL GENERAL DE INGRESOS	2.265.167'78

Madrid 9 de Agosto de 1859.

RELACION NUM. 2.

Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.

	Reales céntimos.
El de Alfaro.	11.100
El de Calahorra.	16.200
El de el Villar de Arnedo.	17.000
El de la Horquilla.	10.100
El de Agoncillo.	15.400
El de Fuenmayor.	29.000
El de Torremontalvo.	21.298
El de Briñas.	26.842
Por lo que debe pagar anualmente la Diputacion de Alava por el portazgo de Briñas.	1.120
La de Navarra por igual razon del portazgo arca del puente de las Cañas.	500
Por las cantidades que han ingresado en la Depositaria de esa provincia por los débitos que resultaban en favor de la misma de los productos del portazgo de Casa la Reina desde los años de 1856, 1857, 1858, y que deben ingresar en el actual segun la contrata hecha por D. Pablo Ruanes, para la construccion del camino vecinal que desde dicha villa dirige á la de Haro, por lo cual se le ha cedido por la Excm. Diputacion provincial, el espresado portazgo por cinco años ingresando en cada uno en Depositaria quince mil veinte reales	56.324'94
Por el exceso á que ha subido el remate celebrado el 20 de Octubre último de los portazgos pertenecientes á esa provincia situados en la Carretera provincial de la linea del Ebro, de los tipos bajo los cuales se anunció la subasta	32.458
Total.	235.342'94

Madrid 9 de Agosto de 1859.

RELACION NUM. 3.

Arbitrios establecidos.

	Rs. cts.
Por el importe de un real en cada arroba de pescado fresco que se consuma en los pueblos de la provincia, con arreglo á la tarifa número segundo, del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y á lo dispuesto en el artículo 16 de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1857 segun el reparto hecho por la Diputacion de esa provincia que deberá regir en el presente año.	59.858
Total.	59.858

Madrid 9 de Agosto de 1859.

RELACION NUM. 4.

Instruccion pública.

	Rs. cts.
Por el total de ingresos destinados á este ramo.	27.500
Por la existencia que resultó en 31 de Diciembre último en el Instituto de 2. ^a enseñanza de esa provincia por el mayor aumento de la matrícula de dicho establecimiento desde el año de 1854 por hallarse reunidas en un solo profesor las cátedras de Física é Historia natural y por las economías que se han hecho en el mismo especialmente en la parte del personal, por vacantes, fallecimientos y falta de presentacion de los catedráticos nombrados.	19.287'9

Por la existencia que resultó en 31 del mismo en la escuela normal de esa provincia por el mayor aumento de la matrícula de dicho establecimiento desde el año de 1853 al 58 por lo gastado de menos y satisfecho de mas por la Depositaria.	8.218'38
Total.	55.003'47

Madrid 9 de Agosto de 1859.

RELACION NUM. 5.

Beneficencia.

	Rs. cts
Por el total de ingresos destinados especialmente á este ramo.	97.974'74
Por productos del ramo de Beneficencia.	19.715'67
Total.	117.690'41

Madrid 9 de Agosto de 1859.

RELACION NUM. 6.

ARBITRIOS Y RECURSOS

QUE SE AUTORIZAN PARA CUBRIR EL DÉFICIT.

	Reales. Céntms.
La cantidad que contribuyen los pueblos de esta provincia para los guardas de montes.	12.000 »
El recargo del 5 por 100 sobre la contribucion territorial que asciende á.	242.550 »
El recargo del 10 por 100 sobre la contribucion del subsidio que asciende á.	50.000 »
El recargo del 50 por 100 sobre la contribucion de consumos que asciende á.	1.012.886'3
Por créditos de la provincia procedentes de débitos de años anteriores.	» »
Existencias en las arcas de la Depositaria por sobrantes de años anteriores.	211.383'65
La existencia que resultó en metálico en 31 de Diciembre último en las arcas de la Depositaria.	2.734'99
Los créditos que resultaron en 31 de dicho mes á favor de la provincia procedentes de años anteriores deducidos doscientos once mil trescientos ochenta y tres reales sesenta y cinco céntimos que figuran en el presupuesto ordinario.	245.844'29
Los réditos atrasados al 3 por 100 de cuatro anualidades del capital de ciento sesenta y cinco mil seiscientos reales, procedentes del papel de la deuda del material, perteneciente á esa provincia que obra en poder de D José Segundo Ruiz, vecino de Madrid.	19.872 »
Total.	1.797.270'96

Madrid 9 de Agosto de 1859.

D. Francisco Latasa y Rodeles, Comendador de número de la Real orden Americana de Isabel La Católica, Gobernador de la provincia de Logroño.
Por Real Decreto de 30 de Junio de 1856 se mandó crear una condecoracion especial para los defensores de Cenicero que en corto número y encerrados en la

torre de San Martin resistieron heroicamente á los enemigos en los dias 21 y 22 de Octubre de 1834.

En tiempo oportuno solicitaron ser comprendidos en distincion tan honrosa los sujetos siguientes:

- D. Tomás Saenz García.
- Alejo Martinez.
- Gerónimo García.
- Domingo Hermosilla.
- Fernando Martinez.
- Francisco Saez.
- Nicolás Anguiano.
- Sebero Chavarre.
- Antonio Chavarre.
- Félix Rodriguez.
- Pedro Solar.
- Manuel Campo Cañas.
- Pedro Bacigalupe.
- Gavino Cárcamo.
- Alejandro Saenz Esteban.
- Saturnino Fernandez Bobadilla.
- Ignacio Pardo.
- Andres Diaz Artacho.
- Florencio Gamarra.
- Angel Sotes.
- Manuel Caballero Andres.
- Santiago Montoya.
- Millan Balino.
- Celedonio Frias.
- Antonio Saez Frias.
- Blas del Campo.
- Prudencio Rodriguez.
- Luciano Bastida.
- Ezequiel Lopez.
- Pedro Moreno Salano.
- Felipe Moreno Salano.
- Simon Artacho.
- Juan Bautista Artacho Lacorzana.
- Eleuterio Angulo.
- Nicolás Artacho.
- Félix Saez de Carlos y Ozamiz.
- Gregorio de Mendoza.
- Antonino Bujanda.
- Francisco de Sales Bujanda y Santayana.
- Eusebio Maria Bujanda.
- Pablo Bujanda.
- Dionisio Angulo.
- Eustaquio Delgado.

Se abre pues juicio contradictorio por espacio de quince dias para oponerse á la pretension de cada uno de los espresados en la anterior lista, recibiendo las reclamaciones y contradicciones en la Secretaria de este Gobierno de provincia, á cuyo fin se halla encargado de la parte fiscal el Secretario del mismo. Dado en Logroño á 6 de Noviembre de 1859. — Francisco Latasa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE ESTADO,

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra D. Leopoldo O'Donnell y Jorris, Capitan general de los ejércitos nacionales, queda nombrado General en Jefe del ejército de Africa, conservando los altos cargos que en el dia ejerce, los cuales serán desempeñados interinamente durante su ausencia por las personas que Yo designe.

Art. 2.º Para que esta disposicion produzca todos los buenos resultados que me propongo al adoptarla, autorizo del modo mas amplio al mencionado Capitan general para dictar cuantas medidas juzgue conducentes al mejor desempeño del mando que le confio; proponer la concesion de cualquiera gracia en favor

de las altas clases, y recompensar desde luego sobre el campo de batalla hasta la de Coronel inclusive, según las bases establecidas ó que se establecieron, los méritos á servicios distinguidos, dándome cuenta para mi conocimiento y Real aprobación.

Por el Ministerio de la Guerra, se expedirán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderón Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion la conveniencia de introducir algunas variaciones en la organizacion militar del reino durante la guerra de Africa, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio de la Península é Islas Baleares se dividirá en cinco grandes distritos militares. Constituirán el primer distrito las Capitanías generales de Castilla la Nueva y Valencia; el segundo las de Cataluña, Aragon, é islas Baleares; el tercero las de Andalucía, Granada y Extremadura; el cuarto las de Castilla la Vieja y Galicia, y el quinto las de Navarra, Provincias Vascongadas y Búrgos.

Art. 2.º Las tropas existentes dentro de la demarcacion de cada distrito militar se organizarán en un cuerpo de ejército.

Art. 3.º El mando de cada distrito y ejército será confiado á un Capitan general ó Teniente general, con el título y atribuciones de General en Jefe; pudiendo no obstante reunirse dos distritos bajo el mando de un solo General, si las circunstancias lo aconsejan.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones, de carácter transitorio, no alteran, aparte de lo comprendido en ellas, la existencia y funciones ordinarias de las Capitanías generales.

El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; y teniendo en cuenta las altas dotes que concurren en el Capitan general de los ejércitos nacionales D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, Vengo en nombrarle General en Jefe del primer ejército y distrito de los creados por mi decreto de esta fecha; disponiendo al propio tiempo que si se trasladase á Andalucía, tome el mando de aquel distrito como consideracion debida á su elevada gerarquía y sin perjuicio de la continuacion del General en Jefe natural de dicho distrito.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente general D. Domingo Dulce y Garay, Vengo en nombrarle General en Jefe del segundo ejército y distrito de los creados por decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y

nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente general D. Manuel Pavía, Marqués de Novaliches, Vengo en nombrarle General en Jefe del tercer ejército y distrito de los creados por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendidas las relevantes circunstancias del Teniente general D. Atanasio Aleson, Conde de la Peña del Moro, Vengo en nombrarle General en Jefe del cuarto ejército y distrito de los creados por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente general D. José Marchessi y Oleaga, Vengo en nombrarle General en Jefe del quinto ejército y distrito de los creados por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y

nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general interino de Castilla la Nueva al Teniente general D. Isidoro Hoyos y Rubin de Celis, Marqués de Zornoza; disponiendo que al propio tiempo conserve el cargo de Director del Cuerpo de Guardias civiles.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

A fin de que los asuntos concernientes á las operaciones del ejército de Africa sean despachados con toda la rapidez que su importancia exige, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Acompañará al Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Conde de Lucena, nombrado General en Jefe del ejército de Africa, una seccion del propio Ministerio, que formará exclusivamente la Secretaria de campaña del General en Jefe.

Art. 2.º La seccion de la Secretaria de campaña se compondrá del Mayor del Ministerio, que será Jefe de ella, de dos Oficiales, y de los demas subalternos del mismo que se conceptúen necesarios para el servicio de la Secretaria.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

LOGROÑO. IMPRENTA DE RUIZ.

Vertical text on the left side of the page, likely bleed-through or a separate column of text.

Vertical text in the middle column, possibly a continuation of the main text or a separate notice.

Vertical text in the right column, possibly a continuation of the main text or a separate notice.

Vertical text on the right side of the page, possibly a continuation of the main text or a separate notice.